



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09666.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

, propuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

Recibida con fecha 16 de noviembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las deficiencias detectadas en la vivienda adquirida el 08/04/2019 en el motor de una persiana que no funciona correctamente y en la colocación de un plato de ducha que está al revés e inclinado. Solicita se lleven a cabo las reparaciones de las mismas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 31 de marzo de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que las deficiencias reclamadas ya fueron solventadas.

Celebrándose la **audiencia escrita el 7 de julio de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo confirmado la reclamante por escrito su desistimiento al presente arbitraje.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, con anterioridad a la designación del Colegio Arbitral, la reclamada en sus alegaciones manifestaba que las incidencias ya estaban solventadas, habiendo la reclamante en sus últimas alegaciones desistido del procedimiento arbitral y considerado resuelto el conflicto con la empresa demandada; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Arbitral alguno (artículo 49,2 del RD 231/2008). Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo